

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Cruz Margarita Arroyave Arango, en el portal web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, y no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2489181 del 20/01/2023. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones no coincide con el que se encuentra allí registrado. A Despacho.

**Yesica Arias Acevedo**  
**Judicante**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal –Restitución de inmueble arrendado-
<b>Demandantes:</b>	Joaquín Tiberio Betancur Toledo
<b>Demandado:</b>	Hogar Geriátrico Luz y Vida
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00386-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Del estudio de los documentos aportados con la demanda, podría suponerse que el Hogar Geriátrico Luz y Vida, corresponde a un establecimiento de comercio, por lo que se deberá aportar el certificado que acredite su existencia y propiedad teniendo en cuenta además que este tipo de establecimientos no tienen capacidad jurídica. Ahora bien, en caso de que se trate de una persona moral, se aportará certificado de existencia y representación legal e indicará el nombre número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica del representante legal. Además, deberá realizar las correcciones que sean pertinentes en este aspecto.

Lo anterior, por cuanto el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia corresponde a la matrícula e inscripción de la señora Luz Adíela Torres Ramírez como persona natural en el registro mercantil y no al hogar geriátrico contra el cual se dirige la demanda.

2. Excluirá del escrito de demanda los hechos y pretensiones relacionadas con el cobro ejecutivo de los cánones adeudados, puesto que para hacerlo las normas procesales establecen una cuerda procesal diferente.

3. Allegar poder en el que se determine claramente el asunto, contra quienes se dirigirá la demanda y ante que juzgado. Conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Explicará qué relación tiene el folio número 44 del expediente digital, con el caso en concreto.

Así las cosas, ante la variedad de requisitos que se exigen se debe presentar nuevamente la demanda en un solo escrito que los contenga, al igual que allegar un nuevo poder donde se determinen con claridad que personas, naturales o jurídicas conforman la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 07 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy  
30 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria